Iniciativa con Proyecto de Decreto el artículo 6 fracción III de la **Ley de Asistencia Social del Estado de Coahuila.**

* **En relación a los padres solteros que no cuentan para sí ni para sus hijos con asistencia social y protección especial del Estado.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” (Morena).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Octubre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García conjuntamente con las Diputadas y él Diputado del Grupo Parlamentario del morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

La aparición de familias a cargo de hombres solos, incluso ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, cuando en 1972 en el caso Stanley versus el estado de Illinois, sostuvo que el padre soltero tiene derecho a su hijo, y el Estado no puede asumir la custodia sobre los menores cuando es el hombre el que queda a cargo de su hijo.

Los hombres que se quedan al cuidado de su familia forman parte de las transformaciones de la sociedad; en consecuencia, podemos observar con mayor frecuencia hombres viudos, divorciados, separados, abandonados o solteros, como cabeza de familia monoparental.

Sin embargo, a diferencia de las madres solteras, los padres solteros no cuentan para sí ni para sus hijos con asistencia social y protección especial del Estado, situación que a escala internacional es la constante por la existencia de tratados y convenios internacionales que reconocen la necesidad de crear acciones afirmativas a las mujeres solas a cargo de sus familias por el ensanchamiento de las brechas de desigualdad a que se enfrentan.

En 2020, 93.5 por ciento de los padres de familia en México identificados en la vivienda se encuentran casados o en unión libre, 5.9 por ciento declararon haber estado alguna vez unidos, pero en la actualidad están separados, divorciados o viudos; mientras que sólo 0.5 por ciento son padres solteros.

En cuanto al número de padres solteros en México, aumentó en un 15 por ciento comparativamente a 2016, según establecen las cifras del Censo de Población y Vivienda del año pasado, señalando que existen 993 mil 935 hombres que dicen hacerse cargo totalmente de sus hijos o hijas.

En México, de acuerdo con los resultados del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 21.2 millones de hombres de 15 y más años, se identifican como padres de al menos una hija o hijo que reside en la misma vivienda.

Estos padres representan un 46.9 por ciento de la población masculina en este rango de edad (45.3 millones) y su edad promedio es de 45 años.   
Entre los hombres de 40 a 49 años, cerca de 7 de cada 10 se les identifica como padres de algún residente de su misma vivienda (68.9 por ciento).

Así mismo, 18.4 millones (86.9%) de padres formaban parte de la Población Económicamente Activa (PEA). De ellos 97.4% se encontraban ocupados en alguna actividad económica, mientras que 2.3% había buscado trabajo

Por otro lado, un total de 2.7 millones (12.8%), se encontraban sin participación económica (Población No Económicamente Activa, PNEA). Entre ellos estaban jubilados o pensionados (5.5%), padres que se dedican al trabajo doméstico (1.6%) y padres incapacitados permanentemente para trabajar (2%).

Para el año 2010, el Censo de Población y Vivienda arrojó los siguientes datos: 59.7 por ciento de los jóvenes vive con alguno de sus padres o con ambos y sólo 36.2 vive en un hogar distinto al paterno. Una diferencia importante es el porcentaje de jóvenes que vive sólo con el padre con 2 por ciento, mientras que los que viven sólo con la madre representan 13.7.

En Coahuila el 12.4 de los hogares son unipersonales

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTUAL** | **COMO QUEDARIA** |
| CAPÍTULO TERCERO  DE LAS PESONAS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL  Artículo 6. Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:  III.- Los hombres:  a) Los padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,  b) En situación de maltrato o abandono,  c) En situación de explotación incluyendo la sexual. | CAPÍTULO TERCERO  DE LAS PESONAS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL  Artículo 6. Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:  III.- Los hombres:  a) Los padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,  b) En situación de maltrato o abandono,  c) En situación de explotación incluyendo la sexual.  d) Los hombres solos, viudos o abandonados que sean padres y tengan a su cargo a niñas, niños o adolescentes. |

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifica el Capitulo tercero denominado DE LAS PESONAS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL artículo 6 fracción III de la Ley de Asistencia Social del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:

Fracción I……..

Fracción II …….

**Fracción III.- Los hombres:**

a) Los padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,

b) En situación de maltrato o abandono,

c) En situación de explotación incluyendo la sexual.

d) Los hombres solos, viudos o abandonados que sean padres y tengan a su cargo a niñas, niños o adolescentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** Las presentes modificaciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a Octubre 5 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena.**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortes Gómez**